



17 ABR 2024

RESOLUCION DGL 000222

Página 1 de 22

"Por la cual se resuelve una investigación administrativa y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y acuerdo CAS No. 00344 de diciembre 15 de 2017;

1. CONSIDERANDO;

1. Mediante Resolución DGL No. 00000690-10 del 17 de junio de 2010, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, del municipio de Sucre, ya que cumple con lo dispuesto en la Ley 373 del 06 de junio de 1997
2. El anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 15 de septiembre del año 2010, al señor Elmer Fair Santana Rojas en calidad de alcalde.
3. Que mediante Auto SAA No.0822 del 06 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, inició investigación administrativa de carácter ambiental en contra del municipio de Sucre – Santander, por no cumplir con los programas propuestos dentro del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – AYUEDA.

El anterior Acto Administrativo fue notificado a través de correo electrónico autorizado gobierno@sucre-santander.gov.co el día 21 de marzo de 2019.

4. A su vez, mediante Auto SAA No. 0431 del 23 de julio de 2021, se formuló cargos contra el municipio de Sucre – Santander.

"CARGO PRIMERO: Por incumplimiento al artículo segundo de la Resolución DGL No. 690 de junio 17 de 2010, correspondiente en no presentar los informes exigidos de los programas contemplados en el AYUEDA desde el año 2010.

CARGO SEGUNDO: Incumplimiento al artículo 3 de la Ley 373 de 1997, en lo concerniente a la no presentación del nuevo PUEAA."

Así mismo, la citada providencia, le otorgó al investigado un término de diez (10) días hábiles para la presentación del escrito de descargos o para solicitar o aportar pruebas, en ejercicio a su derecho de defensa.

El anterior Acto Administrativo fue notificado al correo electrónico s.gobierno@sucre-santander.gov.co el día 02 de agosto del año 2021, al municipio de sucre, previa autorización.

5. Seguidamente mediante Auto SAA No. 0648 del 21 de septiembre de 2021, decretó pruebas dentro de la investigación administrativa ambiental iniciada contra el municipio de Sucre – Santander, a través del Auto SAA No.0822 del 06 de diciembre de 2017.

El anterior Acto Administrativo fue notificado al correo electrónico s.gobierno@sucre-santander.gov.co el día 01 de octubre del año 2021, previa autorización.

6. Mediante Auto SAA No. 0378 del 04 de abril de 2022, la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, le otorgó al municipio de Sucre – Santander, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que presente sus alegatos de conclusión, en ejercicio a su derecho de defensa.

El acto administrativo anteriormente citado fue notificado al correo electrónico s.gobierno@sucre-santander.gov.co, el día 29 de noviembre de 2022.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Procede esta autoridad ambiental a resolver la responsabilidad del municipio de Sucre - Santander, respecto de los cargos formulados mediante Auto SAA No. 0431 del 23 de julio de 2021, y en caso de que se concluya que el investigado es responsable, se procederá a imponer la sanción a que haya lugar, de acuerdo a lo que se establece en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009.

2.1 CARGOS FORMULADOS

Mediante Auto SAA No. 0431 del 23 de julio de 2021, la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, formuló cargos en contra del municipio de Sucre – Santander, por los siguientes hechos:

"CARGO PRIMERO: Por incumplimiento al artículo segundo de la Resolución DGL No. 690 de junio 17 de 2010, correspondiente en no presentar los informes exigidos de los programas contemplados en el AYUEDA desde el año 2010.

CARGO SEGUNDO: Incumplimiento al artículo 3 de la Ley 373 de 1997, en lo concerniente a la no presentación del nuevo PUEAA."

2.2 PRUEBAS FUNDAMENTALES EN LA INVESTIGACIÓN

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente No. 1007-0118-2008, este despacho considera importante hacer un listado de la documentación que obra dentro del mismo y que obrará como prueba durante el análisis jurídico de los descargos, no sin antes mencionar que el acervo probatorio fue conformado por el Auto SAA No. 0648 del 21 de septiembre de 2021, son de especial importancia los siguientes:

- Resolución DGL No. 0690 del 17 de abril de 2010
- Concepto Técnico SAA No 668 del 04 de septiembre de 2017.
- Concepto Técnico SAA No. 0749 el 09 de julio de 2019.
- Demás documentos obrantes en el expediente No. 1007-0118-2008.

Adicionalmente esta autoridad ambiental tendrá en cuenta para tomar una decisión de fondo la totalidad de los documentos que obran en el expediente 1007-0118-2008.

2.3 ESCRITO DE DEFENSA

2.3.1 ESCRITO DE DESCARGOS

Según el análisis documental se observa que el municipio de Sucre – Santander, no presentó escrito de descargos ante la Autoridad Ambiental competente.

2.3.2 ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSION

Una vez realizada la respectiva revisión documental el municipio de Sucre – Santander no presentó alegatos de conclusión.

2.4 CONCEPTOS RELEVANTES QUE VALORAN ESCRITO DE LA DEFENSA

2.4.1 RESPECTO DE LOS DESCARGOS

Concepto técnico SAA 840 del 23 de mayo de 2023:

"Revisado el Expediente 1007-0118-2008, no se encontró ningún radicado por parte del municipio de Sucre, donde contengan información sobre los descargos y/o alegatos; De igual forma se revisó la base datos de correspondencia de los años 2022 y 2023 dando como resultado que no hicieron allegar ningún radicado con descargos y/o alegatos en contra del AUTO SAA.0378 de fecha abril



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUARENTINA - SAN GIL
Carrera 21ª 9 - 66 Barrio La Playa
Tel: +57 8607128979
Celular: +57 310 263875
E contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 14ª 12 - 35
Tel: +57 60271248725 Ext. 3081-3082
Celular: +57 310 6802215
E socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 8ª 9 - 34 Barrio Aguas Parcas
Tel: +57 6071248725 Ext. 3081-3082
Celular: +57 310 8117697
E velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36ª 26 - 41 Barrio La Sota
Oficina 303 ext. 310
Tel: +57 6671248729 Ext. 3081-4002
Celular: +57 310 557388
E bucarananga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 8ª 26 - 23 Barrio Barrio Palmita
Tel: +57 60711289725 Ext. 3081-3082
Celular: +57 310 8157496
E barrer@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9ª 11 - 61 Barrio Centro
Tel: +57 60711289725 Ext. 3081-3082
Celular: +57 310 32741680
E malaga@cas.gov.co



04 de 2022, en donde la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, apertura el periodo de para presentar alegatos de conclusión dentro de la investigación administrativa de carácter ambiental, y se dictan otras disposiciones." (...)

Cabe aclarar que se revisó la base de datos de correspondencia de los años 2021, 2022 y 2023 y no fue posible evidenciar la presentación de escrito de descargos frente al Auto SAA No. 0431 del 23 de julio de 2021, por medio del cual se formularon cargos.

RESPECTO DEL ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Una vez realizada la respectiva revisión documental, el municipio de Sucre - Santander, no presentó escrito de alegatos de conclusión. No obstante, mediante Concepto técnico SAA 840 del 23 de mayo de 2023 se conceptuó:

Revisado el expediente 1007-0118-2008, el municipio del SUCRE identificado con Nit.890210883-7, en la Resolución DGL No. 0690 de fecha junio 17 de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, aprobó a nombre del municipio de Sucre, el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA, y que en sus artículos 2 y 3 dispone: (...)

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a La Administración Municipal de Sucre para que cada año presente ante esta Corporación un informe detallado de la implementación de los programas contemplados en el AYUEDA.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la Administración Municipal de Sucre para que adopte mediante Resolución el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, "AYUEDA", conforme lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 373 de junio 6 de 1997 y allegue una copia de la misma a la Corporación."

Sin embargo, cabe aclarar que, el municipio de Sucre – Santander, allegó a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, la siguiente información bajo los siguientes radicados (...)

El municipio de Sucre – Santander no dio cumplimiento a los artículos 2 y 3, contemplados dentro de los requerimientos de la Resolución DGL No. 0690 de fecha junio 17 de 2023, por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, y que revisado el expediente 1007-0118-2008, se encontró que, mediante radicado CAS 80.30.16672.2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, el municipio de Sucre hizo allegar a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, un informe del PUEAA y sus diferentes evidencias; mediante radicado CAS No. 80.30.17945.2022 de fecha 06 de octubre de 2022, el municipio de Sucre hizo allegar a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, un informe de concepto sanitario y calidad del agua.

2.5 RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS CARGOS

Conforme a la disposición primera del Auto SAA No. 0431 del 23 de julio de 2021, formuló cargos en contra del municipio de Sucre - Santander, por los siguientes hechos:

"CARGO PRIMERO: Por incumplimiento al artículo segundo de la Resolución DGL No. 690 de junio 17 de 2010, correspondiente en no presentar los informes exigidos de los programas contemplados en el AYUEDA desde el año 2010.

Respecto a este cargo formulado, el municipio de Sucre – Santander, debía presentar anualmente ante la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, un informe detallado de la implementación de los Programas contemplados en el AYUEDA, el cual fue requerido mediante el artículo segundo de la Resolución DGL 0690 del 17 de junio de 2010 y que según la documentación que reposa dentro del expediente o. 1007-0118-2008, no fue posible evidenciarla.

CARGO SEGUNDO: Incumplimiento al artículo 3 de la Ley 373 de 1997, en lo concerniente a la no presentación del nuevo PUEAA."



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUARENTINA - SAN GIL
Carretera 879 - 86 Barro La Playa
Tel: +57 6071 724924
Celular: +57 (311) 2892076
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 168 N° 12 - 35
Tel: +57 6071 724924 Ext. 2004-2005
Celular: +57 0109807200
contactenos@cas.gov.co

VÉLEZ
Carretera 879 - 84 Barro Aguayo Parra
Tel: +57 6071 724924 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (312) 357497
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 25 - 40 Barro Suro
Oficina 303 Int. 136
Tel: +57 6071 724924 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (312) 8157490
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 8 con Ca 20 Barro San Pedro
Tel: +57 6071 724924 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (312) 8157490
contactenos@cas.gov.co

MÁLAGA
Carretera 070 - 41 Barro Centro
Tel: +57 6071 724924 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (312) 2702400
contactenos@cas.gov.co



Conforme a lo formulado, el presunto infractor debió presentar ante la Autoridad Ambiental el nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, ya que el que se había presentado en el año 2009 y fue aprobado mediante la Resolución DGL 0690 del 17 de junio de 2010, ya había cumplido su horizonte de ejecución, por consiguiente, se debía presentar un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA

De acuerdo a lo anteriormente dicho, analizamos que, para el momento de la visita de inspección ocular, el equipo técnico mediante el Concepto Técnico SAA No. 0668 del 04 de septiembre de 2017, evidenció el incumplimiento de los hechos por los cuales se inició la investigación administrativa de carácter ambiental mediante Auto SAA No.0822 del 06 de diciembre de 2017.

2.5.1 DE LAS INFRACCIONES AMBIENTALES PROBADAS:

Es de aclarar que las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se dan por:

**Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.5.14.1.9 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por la mera violación normativa sin necesidad de que haya un impacto o daño al medio ambiente, evento en el cual deberán concurrir los elementos de la responsabilidad civil extracontractual. En el caso, la conducta del municipio e Sucre - Santander, se encasilla en las siguientes infracciones ambientales:

- Incumplimiento al artículo segundo de la Resolución DGL No. 690 de junio 17 de 2010, correspondiente en no presentar los informes exigidos de los programas contemplados en el AYUEDA desde el año 2010.
- Incumplimiento al artículo 3 de la Ley 373 de 1997, en lo concerniente a la no presentación del nuevo PUEAA”.

2.6 ATENUANTES Y AGRAVANTES

En las infracciones normativas anteriormente explicadas, se configuran las siguientes circunstancias de atenuación según lo establecido en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009, que establece lo siguiente:

“Son circunstancias de atenuantes en materia ambiental las siguientes: ...

3: “Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.”

2.7 SANCION A IMPONER

Ahora bien, de conformidad con el art. 40 de la Ley 1333 de 2009 y demás reglamentaciones, se procederá a establecer la sanción; para ello es pertinente mencionar la Sentencia C-401 del 26 de mayo de 2010 la Corte Constitucional que manifestó respecto al mérito para interponer sanciones en materia ambiental que:

“(…) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 No. 9 – 04 Barrio La Playa
Tel: +57 6071 726739
Celular: +57 (311) 209275
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 1a No. 11 – 34
Tel: +57 607 71 726729 Ext. 2961-2902
Celular: +57 (310) 881295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 9 No. 2 – 04 Barrio Aguales Parra
Tel: +57 607 71 726729 Ext. 3802-3080
Celular: +57 (310) 810157
vel@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 26 No. 26 – 43 Edificio Saa
Oficina 305 Int. 118
Tel: +57 607 71 726729 Ext. 4001-4003
Celular: +57 (310) 571695
cas@bucaramanga.gov.co

BARRANCABERMEJ
Calle 40 No. 7, 28 Barrios Barrio Palmita
Tel: +57 60 71 726729 Ext. 3861-5002
Celular: +57 (310) 657696
barra@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 No. 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 71 726729 Ext. 6001-4002
Celular: +57 (310) 2742800
malaga@cas.gov.co





242

que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas."

En ese sentido la Corte Constitucional indicó que: "(...) la potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del *ius unendi* del Estado, está sometida a claros principios, que, en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales. Así, ha dicho la Corte, esa actividad sancionadora se encuentra sujeta a "(...) los principios de configuración del sistema sancionador como los de legalidad (toda sanción debe tener fundamento en la ley), tipicidad (exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras) y de prescripción (los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios), (...)" a los cuales se suman los propios "(...) de aplicación del sistema sancionador, como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso-régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias-juicio personal de reprochabilidad dirigido al autor de un delito o falta), de proporcionalidad o el denominado *non bis in idem*."

Esta potestad sancionadora de las autoridades se manifiesta a través de la imposición de sanciones, las cuales en el caso bajo estudio puede ser cualquiera de las consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009:

"SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. **Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.**
2. **Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.**
3. **Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.**
4. **Demolición de obra a costa del infractor.**
5. **Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.**
6. **Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.**
7. **Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.**

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

[...]

Además de la sanción a imponer, que tiene como fin castigar al infractor, ésta no es excluyente de las medidas compensatoria que tiendan a restaurar el daño e impacto causado con la infracción conforme al artículo 31 de la ley 1333 de 2009.

cas.gov.co



921204-1



58307-1



IQNET



921204-1



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUARENTINA - SAN GIL
Carrera 11 N° 9 - 06 Barrio La Roca
Tel: +57 687 734018
Celular: +57 (311) 289075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 15 N° 12 - 35
Tel: +57 607 71 728972 Ext. 2603-3003
Tel: +57 607 71 728972 Ext. 2603-3003
Celular: +57 (318) 650120
socontrol@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 14 P° 34 - 04 Barrio Arzobispo Heró
Tel: +57 657 (7) 7249725 Ext. 3801-3802
Celular: +57 (310) 857402
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 10 N° 25 - 09 Barrio San
Oficina 903 int. 110
Tel: +57 600 724972 Ext. 4861-4800
Celular: +57 (315) 8157685
casobucaramangap@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 10 con Ins. 28 Inspección Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 728972 Ext. 9803-9902
Celular: +57 (318) 757096
barra@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 50 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 65 (7) 73 80728 Ext. 8001-8002
Celular: +57 (318) 2742600
mala@cas.gov.co



2.8 LIQUIDACIÓN DE LA MULTA

Teniendo en cuenta en análisis jurídico y técnico realizado, se considera que el municipio de Sucre - Santander, es responsable por la siguiente infracción ambiental:

- Incumplimiento al artículo segundo de la Resolución DGL No. 690 de junio 17 de 2010, correspondiente en no presentar los informes exigidos de los programas contemplados en el AYUEDA desde el año 2010.
- Incumplimiento al artículo 3 de la Ley 373 de 1997, en lo concerniente a la no presentación del nuevo PUEAA".

Habiéndose verificado las infracciones ambientales, esta autoridad conforme al artículo 3 del decreto 3678 de 2010, deberá para imponer una sanción tener como fundamento el informe técnico que determine claramente las circunstancias que darán lugar a la sanción, por lo cual procederá a imponer la sanción a que haya lugar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3678 de 2010. En el mencionado decreto se señalaron los criterios generales que se deben tener en cuenta para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo establecido.

Ahora, el Concepto Técnico SAA No. 840 del 23 de mayo de 2023, se recomienda imponer una multa al municipio de Sucre – Santander, para lo cual desarrolló en su motivación técnica los pasos de la Metodología para el Cálculo de Multas por infracciones a la Normativa Ambiental, acogida por la Resolución 2086 de 2010, del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En virtud de lo anterior, se transcriben los siguientes apartes de interés:

EN RELACIÓN AL PRIMER CARGO:

(...) EVALUACIÓN PARA LA TASACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL

De acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se procede a liquidar la multa por infracción a la normatividad ambiental al municipio del Sucre, identificado con Nit. No. 890.210.883-7, por los siguientes cargos:(...)

CARGO PRIMERO: Incumplimiento parcial de la Resolución DGL No.0690 de junio 17 de 2010, en su artículo segundo, correspondiente en no presentar los informes requeridos del PUEAA.

CARGO SEGUNDO: Incumplimiento al artículo 3 de Ley 373 de 1997 en lo concerniente a la no presentación del PUEAA".

Dado que no se define claramente los impactos ambientales que dieron origen al requerimiento solicitado en el año 2011 Y 2015, por el incumplimiento de los artículos 2 y 3 de la resolución DGL No.0690 de fecha junio 06 de 2017 y que el último concepto técnico de seguimiento realizado el día 23 de julio de 2020 menciona que "Recomendar a la oficina jurídica de la Subdirección de Autoridad Ambiental – CAS para que proceda acoger el presente concepto técnico junto con el concepto técnico 0749 de fecha 09 de julio de 2019", se optará por evaluar la liquidación como un riesgo potencial de afectación; por tanto, se asocia a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto; indicado de acuerdo con el procedimiento establecido por la normatividad como Evaluación del Riesgo.

Que de acuerdo con la Resolución No. 2086 de 2010, se tiene por objeto establecer la metodología para la tasación de las multas consagradas en el numeral primero del artículo 40 de la Ley 1333 del 2009, la cual deberá ser aplicada por todas las autoridades ambientales. En los casos en los cuales suceda más de una infracción que se concreten en afectación y riesgo, se procederá mediante el promedio simple de los resultados obtenidos al monetizar tales infracciones o riesgos.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUARENTINA - SAN GIL
Carrera 121ª 9 - 00 Barrio La Playa
Tel: +57 60717249729
Celular: +57 (311) 2039073
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16ª 12 - 35
Tel: +57 601717349729 Ext. 3981-3982
Celular: +57 (310) 6621295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 5ª 9 - 54 Barrio Aguayo Parra
Tel: +57 601717249729 Ext. 3801-3802
Celular: +57 (310) 6157487
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 16ª 26 - 40 Esquina Sura
Oficina 302 en 119
Tel: +57 60717249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 6157666
tbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 8ª con Día 28 esquina Barrio Parícuti
Tel: +57 60 (71) 7249729 Ext. 1981-3002
Celular: +57 (310) 6157696
maren@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 51ª 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (71) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742606
malaga@cas.gov.co





CÁLCULO DE LA INFRACCIÓN QUE SE CONCRETA EN RIESGO

De acuerdo con el Auto SAA No.0431 de fecha julio 23 de 2021, la formulación de cargos se realiza debido al incumplimiento del artículo segundo de la Resolución DGL No.0690 de fecha junio 17 de 2010, notificada el día 15 de septiembre de 2010, que requirió al MUNICIPIO DE SUCRE, identificado con Nit. 890210883-7, a La Administración Municipal de Sucre para que cada año presente ante esta Corporación un informe detallado de la implementación de los programas contemplados en el AYUEDA; por tanto, el año en que incurrió en el acto que dieron origen al cargo es el año **2011**. La unidad monetaria establecida en el salario mínimo mensual vigente para los dichos años es de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$535.600) MCTE**.

Que en el Artículo 6 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, se estableció el cálculo de la **ESTIMACIÓN DEL BENEFICIO ILÍCITO** mediante la estimación de las variables **INGRESOS DIRECTOS, COSTOS EVITADOS, AHORRO DE RETRASO Y LA CAPACIDAD DE DETECCIÓN DE LA CONDUCTA**.

A continuación, se describen los ítems objeto de cálculo para la estimación de beneficio ilícito:

- **INGRESOS DIRECTOS:** Que por no presentar cada año a partir de la notificación de la presente ejecutoria un informe detallado de la implementación de los programas contemplados en el AYUEDA, por lo tanto, el valor es igual a **cero (\$0)**.
- **COSTOS EVITADOS:** Es el beneficio económico obtenido por el incumplimiento de la norma ambiental, estimado como el valor del ahorro económico al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial.

A razón de lo anterior, o es posible determinar el valor de los Costos Evitados por el incumplimiento presentado por parte del municipio del Sucre Santander, en el artículo segundo, de la Resolución DGL No.0690 de fecha junio 17 de 2010, por tal razón el valor de los **COSTOS EVITADOS** se asume a **CERO PESOS (\$0) MCTE**.

- **AHORROS DE RETRASO:** No se asume ahorros de retraso por tanto el valor calculado es igual a **cero (\$0)**.
- **CAPACIDAD DE DETENCIÓN DE LA CONDUCTA:** Se asigna un valor de **0,5**, correspondiente al valor de detección ALTA, teniendo en cuenta que en la Subdirección de Autoridad ambiental reposa el expediente CAS No.1007-0118-2008, por lo tanto, en cualquier momento la situación de afectación ambiental e incumplimiento a la legislación ambiental habría podido ser detectada.

Basado en variables como los ingresos directos, costos evitados, ahorros de retraso y la capacidad de la detección de la conducta se calcula el **BENEFICIO ILÍCITO** Total para el municipio de Sucre identificado con Nit.890210883-7, fue por un valor de **CERO PESOS (\$0) MCTE**.

FACTOR DE TEMPORALIDAD:

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o si ha sido continua en el tiempo. Conforme a este criterio la Resolución 2086 de 2010 fijó un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción debe considerarse dicha infracción como un hecho instantáneo adoptándose el valor de **1**.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado y revisado el expediente CAS No.1007-0118-2008, teniendo en cuenta la información del AUTO SAA.0431 de fecha julio 23 de 2021, la Subdirección

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





de Autoridad Ambiental, ordenó la formulación de cargos de carácter ambiental contra el municipio de Sucre, identificado con Nit. 890210883-7, en relación con el siguiente hecho:

"CARGO PRIMERO: Incumplimiento parcial de la Resolución DGL No.06990 de junio 17 de 2010, en su artículo segundo, correspondiente en no presentar los informes requeridos del PUEAA".

Por lo tanto, la infracción se debe a la no realización de un (1) evento, que ocasionaron el riesgo ambiental, por eso se estima un factor de temporalidad de **treientos sesenta y cinco (365)**.

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

A continuación, se detallan los criterios para la asignación de valores a los diferentes atributos:

Que el Artículo 7 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció que para la estimación de la variable **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL** se debe estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de **INTENSIDAD, EXTENSIÓN, PERSISTENCIA, REVERSIBILIDAD Y RECUPERABILIDAD.**

Teniendo en cuenta la información de la Resolución DGL No.0690 de fecha junio 17 de 2010, Concepto técnico No.0668 de fecha septiembre 4 de 2017, y demás documentos obrantes en el expediente CAS No.1007-0118-2008. Que por **NO** haber presentado a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, un informe anual detallado de la implementación de los programas contemplados en el AYUEDA, pudo generar impactos ambientales al no ser adoptado e implementado.

A continuación, se detallan los criterios para valoración de los diferentes impactos estimados que se pudieron generar por no contar con los lineamientos establecidos, en la entrega de documentación requerida del PUEAA:

• **INTENSIDAD (IN):**

Según la Resolución 2086 de 2010, la calificación del grado de Intensidad mide la afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma de acuerdo a los posibles impactos ambientales determinados en el Concepto Técnico SAA No. 0668 de fecha septiembre 04 de 2017, Auto SAA No.00822 de fecha diciembre 06 de 2017, por el cual se apertura investigación administrativa de carácter ambiental, La intensidad se ha estimado como **BAJA** la afectación causada por No haber allegado a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, un informe que contenga detalladamente la implementación de los programas contemplados en el AYUEDA, conforme a lo anteriormente descrito se obtiene un valor de intensidad total de **uno (1)**.

• **EXTENSIÓN (EX):**

La Extensión hace referencia al área de influencia del impacto según Concepto Técnico SAA No. 0668 de fecha septiembre 04 de 2017, por **NO** haber allegado a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, un informe que contenga detalladamente la implementación de los programas contemplados en el AYUEDA, por tanto, la valoración se estima en **uno (1)**.

• **PERSISTENCIA (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción. Para este caso la duración de las afectaciones se valoró en **uno (1)**; por **NO** haber allegado a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, un informe que contenga detalladamente la implementación de los programas contemplados en el AYUEDA, por lo tanto, estima una valoración final de **uno (1)**.

• **REVERSIBILIDAD (RV):**



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Calle 12 No 9 - 08 Barrio La Fleja
Tel: +57 6071 724973
Celular: +57 (311) 333973
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 No 12 - 18
Tel: +57 6071 724973 Ext. 3805-3802
Celular: +57 (310) 652167
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 No 9 - 11 Barrio Aguilón Falso
Tel: +57 6071 724973 Ext. 3801-3801
Celular: +57 (310) 652167
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 No 26 - 48 Barrio San
Tel: +57 6071 724973 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 810746
cas@bucaramanga.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 45 No 25 esquina Barrio Palmitas
Tel: +57 6071 724973 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 810746
barrancabermeja@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 9 No 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 6071 724973 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 274006
malaga@cas.gov.co



Según la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 la Reversibilidad es la Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente. Por tal motivo se asume un valor de Reversibilidad total en **uno (1)**.

• **RECUPERABILIDAD (MC):**

Se define la Recuperabilidad como la capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental; por lo tanto, se estima un valor de Recuperabilidad total de **uno (1)**.

Conforme a lo anterior la **IMPORTANCIA DE AFECTACIÓN (i)** se ha valuado en un total de **ocho (8)**.

Que el Artículo 8 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció que para la estimación de la variable para las infracciones que no se concretan en **Afectación Ambiental, SE EVALÚA EL RIESGO** donde se debe estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de **PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACIÓN, MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN.**

Se identifica como agente de riesgo el hecho de **No haber allegado a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, un informe que contenga detalladamente la implementación de los programas contemplados en el AYUEDA, puede causar o generar afectación a los factores bióticos y abióticos presentes en los cuerpos de aguas.**

- **VALORACIÓN DE LA AFECTACIÓN (i):** De acuerdo con la calificación de la Importancia de Afectación (8), se tiene entonces una afectación **irrelevante**.
- **MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m):** A la correspondiente Valoración de Afectación se asigna un valor de magnitud potencial de **veinte (20)**.
- **CRITERIO Y VALOR DE PROBABILIDAD DE OCURRENCIA:** Se determina **MUY BAJA**, ya que una vez realizada la evaluación del grado de afectación se asigna un valor de **0,2**, según los impactos principales determinados.
- **EVALUACION DEL RIESGO:** Una vez realizada la evaluación del riesgo se determina una valoración leve, para la cual se asigna el valor de **4**.

Que el artículo 7 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció la estimación del riesgo ambiental mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de Intensidad, Extensión, Persistencia, Reversibilidad y Recuperabilidad; lo cual, según lo evaluado el grado de afectación ambiental causado por el municipio de Sucre, identificada con Nit No. 890210883-7, se estableció en unidad monetaria por el valor de **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$26.630.672) MCTE.**

ATENUANTES Y AGRAVANTES

Artículo 9 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció el valor para las **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES** en concordancia de los Artículos 6º y 7º de la Ley 1333 de 2009. Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor.

De conformidad con la Resolución SAA.0690 de fecha junio 17 de 2010, Auto SAA No.0822 de diciembre 06 de 2017, Concepto Técnico SAA No.0668 de fecha septiembre 04 de 2017, Concepto Técnico SAA No. 0749 de fecha julio 09 de 2019 y demás documentos obrantes en el expediente

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUARENTINA - SAN GIL
Carrera 1ª y 8ª - Barrio La Playa
Tel: +57 4871 7249719
Celular: +57 (311) 3226075
contactenos@cas.gov.co

SOCOORO
Calle 14ª N° 11 - 35
Tel: +57 487 11 7249729 Ext. 2061-2062
Celular: +57 (310) 837292
socoro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 8ª P 5 - 74 Barrio Aguilón Pared
Tel: +57 487 11 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 757687
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36ª N° 31 - 40 Barrio Santa Rosa
Urbanización 303 Int. 176
Tel: +57 487 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (311) 8157595
casibucaramangap@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle Museo Ca. 28 Barrios Barrio Palmar
Tel: +57 48 (71) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8373856
barrancaberm@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9ª P 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 48 (71) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2706600
malaga@cas.gov.co



CAS No.1007-0118-2008, no se determina las causales de agravante del artículo 7 de la ley 1333 de 2009.

Que luego de la revisión se encontraron cero (0) agravantes y un (1) atenuante relacionado en la Ley 1333 de 2009, artículo 3, numeral 3: "Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana"; por tanto, es aplicable en la presente liquidación. De tal modo, el total de **AGRAVANTES y ATENUANTES** es de **menos cero coma cuatro (-0,4)**.

CAPACIDAD SOCIO ECONÓMICA DEL INFRACTOR

Que en el artículo 10 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, se estableció para el cálculo de la estimación de la capacidad socioeconómica la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales. Esta clasificación corresponde al Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 957 de 2019, el cual señala:

(...)

Artículo 2.2.1.13.2.1. Criterio para la clasificación del tamaño empresarial. Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se tendrá como criterio exclusivo los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva empresa.

El nivel de ingresos por actividades ordinarias anuales con base en el cual se determina el tamaño empresarial variará dependiendo del sector económico en el cual la empresa desarrolle su actividad.

Artículo 2.2.1.13.2.2. Rangos para la definición del tamaño empresarial. Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en el artículo anterior, los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate:

1. Para el sector manufacturero:

- **Microempresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a veintitrés mil quinientos sesenta y tres Unidades de Valor Tributario (23.563 UVT).

- **Pequeña empresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a veintitrés mil quinientos sesenta y tres Unidades de Valor Tributario (23.563 UVT) e inferiores o iguales a doscientos cuatro mil novecientos noventa y cinco Unidades de Valor Tributario (204.995 UVT).

- **Mediana empresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a doscientos cuatro mil novecientos noventa y cinco Unidades de Valor Tributario (204.995 UVT) e inferiores o iguales a un millón setecientos treinta y seis mil quinientos sesenta y cinco Unidades de Valor Tributario (1.736.565 UVT).

2. Para el sector servicios:

- **Microempresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT).

- **Pequeña empresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT) e inferiores o iguales a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y uno Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT).

- **Mediana empresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y un Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos ochenta y tres mil treinta y cuatro Unidades de Valor Tributario (483.034 UVT).



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GL
Carrera 13 No 11 - 09 Barrio La Playa
Tel: +57 6871 734913
Celular: +57 (311) 2291071
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 No 12 - 16
Tel: +57 6871 734929 Ext. 3865-3862
Celular: +57 (310) 8021293
socror@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 8 No 9 - 14 Barrio Aguileño Parro
Tel: +57 6871 734929 Ext. 3865-3862
Celular: +57 (310) 8151007
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 No 26 - 48 Ed. Bco. Santander
Oficina 303 Int. 119
Tel: +57 6871 734929 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157000
bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 65 con Crv 28 esquina Barrio Palmar
Tel: +57 6871 734929 Ext. 3861-3862
Celular: +57 (310) 8157000
barrancabermeja@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 50 No 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 6871 734929 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



3. Para el sector de comercio:

- **Microempresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve Unidades de Valor Tributario (44.769 UVT).

- **Pequeña empresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve Unidades de Valor Tributario (44.769 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos treinta y un mil ciento noventa y seis Unidades de Valor Tributario (431.196 UVT).

- **Mediana empresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a cuatrocientos treinta y un mil ciento noventa y seis Unidades de Valor Tributario (431.196 UVT) e inferiores o iguales a dos millones ciento sesenta mil seiscientos noventa y dos Unidades de Valor Tributario (2'160.692 UVT).

Parágrafo 1°. Se considera gran empresa aquella que tiene ingresos por actividades ordinarias anuales mayores al rango superior de las medianas empresas, en cada uno de los sectores económicos descritos anteriormente.

Parágrafo 2°. Para aquella empresa cuya actividad principal no corresponda exclusivamente a uno de los anteriores sectores, los rangos a aplicar serán aquellos previstos para el sector manufacturero.

Parágrafo 3°. Cuando los ingresos de la empresa provengan de más de uno de los sectores contemplados en el presente Capítulo, se considerará la actividad del sector económico cuyos ingresos hayan sido más altos.

Parágrafo 4°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con el Departamento Nacional de Estadística (DANE), a la fecha de la entrada en vigencia del presente Capítulo establecerá, mediante acto administrativo, el anexo técnico de correspondencia de los tres sectores, manufactura, comercio y servicios con la Clasificación de las Actividades Económicas (CIIU) Revisión 4.

Artículo 2.2.1.13.2.3. Definición de ingresos por actividades ordinarias

Para efectos de la clasificación de que trata el presente Capítulo, se entenderá que el concepto de ventas brutas anuales se asimila al de ingresos por actividades ordinarias.

Los ingresos por actividades ordinarias son aquellos que se originan en el curso de las actividades ordinarias de la empresa, tales como las actividades de operación y otras actividades que no son consideradas como actividades de inversión o financiación, de conformidad con el marco de información financiera aplicado por la empresa.

Dichos ingresos deberán corresponder a los del año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre, a la fecha de presentación de la solicitud de la propuesta o del trámite para el que se quiera hacer valer la clasificación establecida en este Capítulo, verificables de acuerdo con las normas vigentes.

Para las empresas que cuenten con menos de un año de existencia, sus ingresos por actividades ordinarias serán los obtenidos durante el tiempo de su operación, con corte al mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la propuesta o del trámite respectivo.

Artículo 2.2.1.13.2.4. Acreditación del tamaño empresarial. Las empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



Para los anteriores efectos, deberán observarse los rangos de clasificación establecidos en el presente Capítulo.

Parágrafo. Para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen.

Artículo 2.2.1.13.2.5. Registro de información de los ingresos por actividades ordinarias. El valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de las empresas deberá ser reportado de manera obligatoria en el formulario de inscripción y actualización del Registro Único Empresarial y Social (RUES).

Para estos efectos, se seguirán las instrucciones que imparte la Superintendencia de Industria y Comercio, necesarias para la adecuación de los formularios de inscripción y actualización del Registro Único Empresarial y Social (RUES).

Parágrafo. Las Cámaras de Comercio podrán abstenerse de realizar la inscripción de la matrícula mercantil o la renovación en el evento en que la empresa no reporte en el formulario RUES los ingresos por actividades ordinarias anuales y la actividad económica."

Teniendo en cuenta la categorización de municipios del año 2023 emitida por la contaduría general de la nación el municipio de Sucre identificado con Nit.890210883-7 pertenece a la categoría número **SEIS (6)**.

COSTOS INCURRIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL

Que el Artículo 11 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció los costos asociados en los que incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio. Para este caso el valor de los costos asociados se asume el valor de **CERO PESOS (\$0)**.

Que según las consideraciones anteriores y aplicando las ecuaciones contenidas en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 para la tasación de multas por infracción a la normatividad ambiental, resulta la siguiente tabla:

Tabla 1. Cálculo de la multa ambiental

Aplicativo Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
Capacidad de detección		0,5
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ -
Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Irrelevante
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	20
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Muy Baja
	Vir de probabilidad de Ocurrencia	0
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	4
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8
	SMMLV	\$ 535.600



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUARENTINA - SAN GIL
Carrera 21ª - 14 Barrio La Paja
Tel: +57 4677734025
Celular: +57 (316) 2694015
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 30ª 12 - 30
Tel: +57 4677734025 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (316) 6803205
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6ª 9 - 14 Barrio Aguileta Rama
Tel: +57 4677734025 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (316) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 30ª 26 - 41 Edificio Sur
Oficina 303 tel. 110
Tel: +57 4677734025 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (316) 353385
bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJÉ
Calle 48 con Cra 18 esquina Barrio Palmita
Tel: +57 4677734025 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (316) 157496
barrancabermeje@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9ª 11 - 41 Barrio Grutas
Tel: +57 4677734025 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (316) 3741580
malaga@cas.gov.co



246

	factor de conversión	22,06
	$(\$ R = (11,03 \times SMMLV) * r$	\$ 23.630.672
Factor de temporalidad	días de la afectación	365
	factor alfa	4,0000
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	-0,4
	Agravantes y Atenuantes	-0,4
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	
	otros	
	Costos totales de verificación	\$ 0
capacidad Socioeconómica del Infractor	Ente Territorial / Departamento	0,40
Valor estimado por cada cargo		
Monto Total de la Multa		\$ 22.685.445
<i>Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)</i>		

De acuerdo con el Auto SAA No.0431 de fecha julio 23 de 2021, la formulación de cargos se realiza debido al incumplimiento del artículo TERCERO de la Resolución DGL No.0690 de fecha junio 17 de 2010, notificada el día 15 de septiembre de 2010, que requirió al MUNICIPIO DE SUCRE, identificado con Nit. 890210883-7, a La Administración Municipal de Sucre para que adopte mediante resolución el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua AYUEDA, conforme a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 373 de junio 6 de 1997 y allegue una copia de la misma a la corporación; por tanto, el año en que incurrió en el acto que dieron origen al cargo es el año 2015. La unidad monetaria establecida en el salario mínimo mensual vigente para los dichos años es de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350) MCTE.

Que en el Artículo 6 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, se estableció el cálculo de la **ESTIMACIÓN DEL BENEFICIO ILÍCITO** mediante la estimación de las variables INGRESOS DIRECTOS, COSTOS EVITADOS, AHORRO DE RETRASO Y LA CAPACIDAD DE DETECCIÓN DE LA CONDUCTA.

A continuación, se describen los ítems objeto de cálculo para la estimación de beneficio ilícito:

- **INGRESOS DIRECTOS:** Que por no adoptar mediante resolución el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua AYUEDA, conforme a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 373 de

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





junio 6 de 1997 y allegue una copia de la misma a la corporación, por lo tanto, el valor es igual a **cero (\$0)**.

- **COSTOS EVITADOS:** Es el beneficio económico obtenido por el incumplimiento de la norma ambiental, estimado como el valor del ahorro económico al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial.

A razón de lo anterior, o es posible determinar el valor de los Costos Evitados por el incumplimiento presentado por parte del municipio del Sucre Santander, en el artículo TERCERO, de la Resolución DGL No.0690 de fecha junio 17 de 2010, por tal razón el valor de los **COSTOS EVITADOS** se asume a **CERO PESOS (\$0) MCTE**.

- **AHORROS DE RETRASO:** No se asume ahorros de retraso por tanto el valor calculado es igual a **cero (\$0)**.

- **CAPACIDAD DE DETENCIÓN DE LA CONDUCTA:** Se asigna un valor de **0,5**, correspondiente al valor de detección ALTA, teniendo en cuenta que en la Subdirección de Autoridad ambiental reposa el expediente CAS No.1007-0118-2008, por lo tanto, en cualquier momento la situación de afectación ambiental e incumplimiento a la legislación ambiental habría podido ser detectada.

Basado en variables como los ingresos directos, costos evitados, ahorros de retraso y la capacidad de la detección de la conducta se calcula el **BENEFICIO ILÍCITO Total** para el municipio de Sucre identificado con Nit.890210883-7, fue por un valor de **CERO PESOS (\$0) MCTE**.

FACTOR DE TEMPORALIDAD:

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o si ha sido continua en el tiempo. Conforme a este criterio la Resolución 2086 de 2010 fijó un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción debe considerarse dicha infracción como un hecho instantáneo adoptándose el valor de 1.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado y revisado el expediente CAS No.1007-0118-2008, teniendo en cuenta la información del AUTO SAA.0431 de fecha julio 23 de 2021, la Subdirección de Autoridad Ambiental, ordenó la formulación de cargos de carácter ambiental contra el municipio de Sucre, identificado con Nit. 890210883-7, en relación con el siguiente hecho:

"CARGO SEGUNDO: Incumplimiento al artículo 3 de Ley 373 de 1997, en lo concerniente a la no presentación del nuevo PUEAA".

Por lo tanto, la infracción se debe a la no realización de un (1) evento, que ocasionaron el riesgo ambiental, por eso se estima un factor de temporalidad de **treientos sesenta y cinco (365)**.

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

A continuación, se detallan los criterios para la asignación de valores a los diferentes atributos:

Que el Artículo 7 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció que para la estimación de la variable **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL** se debe estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de **INTENSIDAD, EXTENSIÓN, PERSISTENCIA, REVERSIBILIDAD Y RECUPERABILIDAD**.



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUARENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 4 - 65 Barrio La Riba
Tel: +57 4071124929
Celular: +57 (311) 2329073
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 32 - 28
Tel: +57 4071124929 Ext. 3801-3802
Celular: +57 (310) 607295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 9 N° 3 - 34 Barrio Aguileto Paso
Tel: +57 6071124929 Ext. 3801-3802
Celular: +57 (310) 5153687
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 49 Ed. B. de S. S. S.
Oficina 303 int. 118
Tel: +57 567 7248125 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (311) 8117695
cas@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Pájaros
Tel: +57 59 (7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 6157096
barrancaberm@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 48 (7) 7248726 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



297

Teniendo en cuenta la información de la Resolución DGL No.0690 de fecha junio 17 de 2010, Concepto técnico No.0668 de fecha septiembre 4 de 2017, y demás documentos obrantes en el expediente CAS No.1007-0118-2008. Que por NO adoptar mediante resolución el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua AYUEDA, conforme a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 373 de junio 6 de 1997 y allegue una copia de la misma a la corporación, pudo generar impactos ambientales al no ser adoptado e implementado.

A continuación, se detallan los criterios para valoración de los diferentes impactos estimados que se pudieron generar por no contar con los lineamientos establecidos, en la entrega de documentación requerida del PUEAA:

• INTENSIDAD (IN):

Según la Resolución 2086 de 2010, la calificación del grado de Intensidad mide la afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma de acuerdo a los posibles impactos ambientales determinados en el Concepto Técnico SAA No. 0668 de fecha septiembre 04 de 2017, Auto SAA No.00822 de fecha diciembre 06 de 2017, por el cual se apertura investigación administrativa de carácter ambiental, La intensidad se ha estimado como **BAJA** la afectación causada por No adoptar mediante resolución el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua AYUEDA, conforme a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 373 de junio 6 de 1997 y allegue una copia de la misma a la corporación, conforme a lo anteriormente descrito se obtiene un valor de intensidad total de **uno (1)**.

• EXTENSIÓN (EX):

La Extensión hace referencia al área de influencia del impacto según Concepto Técnico SAA No. 0668 de fecha septiembre 04 de 2017, por NO adoptar mediante resolución el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua AYUEDA, conforme a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 373 de junio 6 de 1997 y allegue una copia de la misma a la corporación, por tanto, la valoración se estima en **uno (1)**.

• PERSISTENCIA (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción. Para este caso la duración de las afectaciones se valoró en **uno (1)**; por NO adoptar mediante resolución el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua AYUEDA, conforme a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 373 de junio 6 de 1997 y allegue una copia de la misma a la corporación, por lo tanto, estima una valoración final de **uno (1)**.

• REVERSIBILIDAD (RV):

Según la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 la Reversibilidad es la Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente. Por tal motivo se asume un valor de Reversibilidad total en **uno (1)**.

• RECUPERABILIDAD (MC):

Se define la Recuperabilidad como la capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental; por lo tanto, se estima un valor de Recuperabilidad total de **uno (1)**.

Conforme a lo anterior la **IMPORTANCIA DE AFECTACIÓN (I)** se ha valuado en un total de **ocho (8)**.

Que el Artículo 8 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció que para la estimación de la variable para las infracciones que no se concretan en **Afectación Ambiental, SE EVALÚA EL RIESGO** donde se debe estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de **PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACIÓN, MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN.**



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTIVA - SAN GIL
Calle 12 N° 19 - 88 Barrio La Playa
Tel: +57 487 734029
Celular: +57 311 208295
cas@cas.gov.co

SOCOORO
Calle 16 N° 12 - 50
Tel: +57 487 734929 Ext. 200-2002
Celular: +57 310 887292
cas@cas.gov.co

VÉLEZ
Calle 6 N° 11 - 41 Barrio Aguas Raras
Tel: +57 487 734929 Ext. 3001-3002
Celular: +57 310 887292
cas@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 41 Barrio Sur
Tel: +57 487 734929 Ext. 4001-4002
Celular: +57 310 887292
cas@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 45 con Eje 28 esquina Barrio Páramo
Tel: +57 487 734929 Ext. 5001-5002
Celular: +57 310 887292
cas@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 20 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 487 734929 Ext. 6001-6002
Celular: +57 310 887292
cas@cas.gov.co



Se identifica como agente de riesgo el hecho de NO adoptar mediante resolución el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua AYUEDA, conforme a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 373 de junio 6 de 1997 y allegue una copia de la misma a la corporación, puede causar o generar afectación a los factores bióticos y abióticos presentes en los cuerpos de aguas.

- **VALORACIÓN DE LA AFECTACIÓN (i):** De acuerdo con la calificación de la Importancia de Afectación (8), se tiene entonces una afectación **irrelevante**.
- **MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m):** A la correspondiente Valoración de Afectación se asigna un valor de magnitud potencial de **veinte (20)**.
- **CRITERIO Y VALOR DE PROBABILIDAD DE OCURRENCIA:** Se determina **MUY BAJA**, ya que una vez realizada la evaluación del grado de afectación se asigna un valor de **0,2**, según los impactos principales determinados.
- **EVALUACION DEL RIESGO:** Una vez realizada la evaluación del riesgo se determina una valoración leve, para la cual se asigna el valor de **4**.

Que el artículo 7 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció la estimación del riesgo ambiental mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de Intensidad, Extensión, Persistencia, Reversibilidad y Recuperabilidad; lo cual, según lo evaluado el grado de afectación ambiental causado por el municipio de Sucre, identificado con Nit No. 890210883-7, se estableció en unidad monetaria por el valor de **veintiocho MILLONES cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos veintidós PESOS (\$28.488.722) MCTE**.

ATENUANTES Y AGRAVANTES

Artículo 9 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció el valor para las CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES en concordancia de los Artículos 6º y 7º de la Ley 1333 de 2009. Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor.

De conformidad con la Resolución SAA.0690 de fecha junio 17 de 2010, Auto SAA No.0822 de diciembre 06 de 2017, Concepto Técnico SAA No.0668 de fecha septiembre 04 de 2017, Concepto Técnico SAA No. 0749 de fecha julio 09 de 2019 y demás documentos obrantes en el expediente CAS No.1007-0118-2008, no se determina las causales de agravante del artículo 7 de la ley 1333 de 2009.

Que luego de la revisión se encontraron cero (0) agravantes y un (1) atenuante relacionado en la Ley 1333 de 2009, artículo 3, numeral 3: "Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana"; por tanto, es aplicable en la presente liquidación. De tal modo, el total de **AGRAVANTES y ATENUANTES es de menos cero coma cuatro (-0,4)**.

CAPACIDAD SOCIO ECONÓMICA DEL INFRACTOR

Que en el artículo 10 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, se estableció para el cálculo de la estimación de la capacidad socioeconómica la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales. Esta clasificación corresponde al Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 957 de 2019, el cual señala:

"(...)

Artículo 2.2.1.13.2.1. Criterio para la clasificación del tamaño empresarial. Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se tendrá como criterio exclusivo los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva empresa.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUARENTINA - SAN GIL
Carrera 2379 - 46 Barrio La Playa
Tel: +57 8807226726
Celular: +57 (311) 2029573
contactenos@cas.gov.co

SOCOBO
Calle 16 N° 12 - 35
Tel: +57 80(7) 7348729 Ext. 3081-3082
Celular: +57 (310) 8807295
socobo@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 5ª - 14 Barrio Aguadas Para
Tel: +57 80(7) 7249729 Ext. 3081-3082
Celular: +57 (310) 8807295
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 45 Edificio Suse
Oficina 503 tel. 119
Tel: +57 80(7) 7248729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8807295
cabucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 80 con Cra. 28 esquina Barrio Palmita
Tel: +57 80(7) 7248729 Ext. 3081-3082
Celular: +57 (310) 8807295
barrancabermeja@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 5ª N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 80(7) 7248729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 2742890
malaga@cas.gov.co





El nivel de ingresos por actividades ordinarias anuales con base en el cual se determina el tamaño empresarial variará dependiendo del sector económico en el cual la empresa desarrolle su actividad.

Artículo 2.2.1.13.2.2. Rangos para la definición del tamaño empresarial. Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en el artículo anterior, los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate:

1. Para el sector manufacturero:

- **Microempresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a veintitrés mil quinientos sesenta y tres Unidades de Valor Tributario (23.563 UVT).

- **Pequeña empresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a veintitrés mil quinientos sesenta y tres Unidades de Valor Tributario (23.563 UVT) e inferiores o iguales a doscientos cuatro mil novecientos noventa y cinco Unidades de Valor Tributario (204.995 UVT).

- **Mediana empresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a doscientos cuatro mil novecientos noventa y cinco Unidades de Valor Tributario (204.995 UVT) e inferiores o iguales a un millón setecientos treinta y seis mil quinientos sesenta y cinco Unidades de Valor Tributario (1.736.565 UVT).

2. Para el sector servicios:

- **Microempresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT).

- **Pequeña empresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT) e inferiores o iguales a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y uno Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT).

- **Mediana empresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y un Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos ochenta y tres mil treinta y cuatro Unidades de Valor Tributario (483.034 UVT).

3. Para el sector de comercio:

- **Microempresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve Unidades de Valor Tributario (44.769 UVT).

- **Pequeña empresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve Unidades de Valor Tributario (44.769 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos treinta y un mil ciento noventa y seis Unidades de Valor Tributario (431.196 UVT).

- **Mediana empresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a cuatrocientos treinta y un mil ciento noventa y seis Unidades de Valor Tributario (431.196 UVT) e inferiores o iguales a dos millones ciento sesenta mil seiscientos noventa y dos Unidades de Valor Tributario (2'160.692 UVT).

Parágrafo 1°. Se considera gran empresa aquella que tiene ingresos por actividades ordinarias anuales mayores al rango superior de las medianas empresas, en cada uno de los sectores económicos descritos anteriormente.

Parágrafo 2°. Para aquella empresa cuya actividad principal no corresponda exclusivamente a uno de los anteriores sectores, los rangos a aplicar serán aquellos previstos para el sector manufacturero.

CAS GOVERNO



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUARENTINA - SAN GL.
Carrera 12 No 14 - 45 Barrio La Playa
Tel: +57 80017248725
Celular: +57 (313) 2080291
E: contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 36 No 12 - 35
Tel: +57 80017248725 Ext. 2081-2082
Celular: +57 (316) 607225
E: socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 No 9 - 16 Barrio Aguila Negra
Tel: +57 80017248725 Ext. 2081-2082
Celular: +57 (312) 8157897
E: velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 10 No 26 - 48 Barrio La Cruz
Oficina 363 013 110
Tel: +57 80017248725 Ext. 8001-8002
Celular: +57 (313) 5157595
E: bucar@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 18 con Cra 28 Barrio Jardín Patria
Tel: +57 80017248725 Ext. 2081-2082
Celular: +57 (316) 152606
E: barrancab@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 8 No 11 - 41 Barrio Central
Tel: +57 80017248725 Ext. 8001-8002
Celular: +57 (313) 2741680
E: malaga@cas.gov.co



Parágrafo 3°. Cuando los ingresos de la empresa provengan de más de uno de los sectores contemplados en el presente Capítulo, se considerará la actividad del sector económico cuyos ingresos hayan sido más altos.

Parágrafo 4°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con el Departamento Nacional de Estadística (DANE), a la fecha de la entrada en vigencia del presente Capítulo establecerá, mediante acto administrativo, el anexo técnico de correspondencia de los tres sectores, manufactura, comercio y servicios con la Clasificación de las Actividades Económicas (CIIU) Revisión 4.

Artículo 2.2.1.13.2.3. Definición de ingresos por actividades ordinarias

Para efectos de la clasificación de que trata el presente Capítulo, se entenderá que el concepto de ventas brutas anuales se asimila al de ingresos por actividades ordinarias.

Los ingresos por actividades ordinarias son aquellos que se originan en el curso de las actividades ordinarias de la empresa, tales como las actividades de operación y otras actividades que no son consideradas como actividades de inversión o financiación, de conformidad con el marco de información financiera aplicado por la empresa.

Dichos ingresos deberán corresponder a los del año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre, a la fecha de presentación de la solicitud de la propuesta o del trámite para el que se quiera hacer valer la clasificación establecida en este Capítulo, verificables de acuerdo con las normas vigentes.

Para las empresas que cuenten con menos de un año de existencia, sus ingresos por actividades ordinarias serán los obtenidos durante el tiempo de su operación, con corte al mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la propuesta o del trámite respectivo.

Artículo 2.2.1.13.2.4. Acreditación del tamaño empresarial. Las empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Para los anteriores efectos, deberán observarse los rangos de clasificación establecidos en el presente Capítulo.

Parágrafo. Para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen.

Artículo 2.2.1.13.2.5. Registro de información de los ingresos por actividades ordinarias. El valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de las empresas deberá ser reportado de manera obligatoria en el formulario de inscripción y actualización del Registro Único Empresarial y Social (RUES).

Para estos efectos, se seguirán las instrucciones que imparte la Superintendencia de Industria y Comercio, necesarias para la adecuación de los formularios de inscripción y actualización del Registro Único Empresarial y Social (RUES).

Parágrafo. Las Cámaras de Comercio podrán abstenerse de realizar la inscripción de la matrícula mercantil o la renovación en el evento en que la empresa no reporte en el formulario RUES los ingresos por actividades ordinarias anuales y la actividad económica."

gr 70



Línea Gratuita 018000917600 + contactenos@cas.gov.co

GUARENTINA - SAN GIL
Carrera 21ª y - 86 Bajo la Plaza
Tel: +57 8857239725
Celular: +57 (310) 2620075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16ª 12 - 35
Tel: +57 8677734973 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6007255
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 4ª y - 14 Baño Aguiles Plaza
Tel: +57 8677734973 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 8157697
vel@cas.gov.co

BUCARARANGA
Calle 16ª 26 - 41 Baño o Sala
Oficina 101 al. 110
Tel: +57 8677734973 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8757385
in@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 18ª con (ca) 18 Baño (Baño Público)
Tel: +57 8677734973 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 8157696
barrancaberm@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9ª y - 41 Baño Centro
Tel: +57 8677734973 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 2743580
malaga@cas.gov.co



Teniendo en cuenta la categorización de municipios del año 2023 emitida por la contaduría general de la nación el municipio de Sucre identificado con Nit.890210883-7 pertenece a la categoría número SEIS (6).

COSTOS INCURRIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL

Que el Artículo 11 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció los costos asociados en los que incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio. Para este caso el valor de los costos asociados se asume el valor de **CERO PESOS (\$0)**.

Que según las consideraciones anteriores y aplicando las ecuaciones contenidas en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 para la tasación de multas por infracción a la normatividad ambiental, resulta la siguiente tabla:

Tabla 2. Cálculo de la multa ambiental

Aplicativo Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
Capacidad de detección		0,5
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$
Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de l	Irrelevante
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	20
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Muy Baja
	Vir de probabilidad de Ocurrencia	0
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	4
	importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	8
	SMMLV	\$ 644.350
	factor de conversión	22,06
	(\$) R = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 28.428.722
Factor de temporalidad	días de la afectación	365
	factor alfa	4,0000
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	-0,4
	Agravantes y Atenuantes	-0,4
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	
	otros	
	Costos totales de verificación	\$ 0



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



<i>capacidad Socioeconómica del Infractor</i>	<i>Ente Territorial / Departamento</i>	0,40
---	--	------

<i>Valor estimado por cada cargo</i>	
<i>Monto Total de la Multa</i>	\$ 27.291.573

*Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)*

PROMEDIO SIMPLE DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS AL MONETIZAR TALES INFRACCIONES O RIESGOS

Que de acuerdo con la Resolución No. 2086 de 2010, se tiene por objeto establecer la metodología para la tasación de las multas consagradas en el numeral primero del artículo 40 de la ley 1333 del 2009, la cual deberá ser aplicada por todas las autoridades ambientales. En los casos en los cuales suceda más de una infracción que se concreten en afectación y riesgo, se procederá mediante el promedio simple de los resultados obtenidos al monetizar tales infracciones o riesgos así:

Para las infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo de acuerdo con los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: \$ 22.685.445

CARGO SEGUNDO: \$ 27.291.573

PROMEDIO TOTAL DE CARGOS PARA LIQUIDAR MULTA ES DE: VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$24.988.509) M/CTE

(...)

Conforme a todo lo anterior, y en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, que señala que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispuso en su inciso 2°, que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos Líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectiva licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 31 Numeral 17 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUARENTINA – SAN GIL
Carrera 12ª N° 4 – 05 Barrio La Playa
Tel: +57 (607) 724929
Celular: +57 (311) 239975
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 14 N° 11 – 38
Tel: +57 (607) 724929 Ext. 2801-3002
Celular: +57 (312) 857292
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6ª N° 5 – 34 Barrio Aguileño Plaza
Tel: +57 (607) 724929 Ext. 3801-3002
Celular: +57 (312) 857292
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36ª N° 26 – 48 Centro Sur
Oficina 900 Int. 118
Tel: +57 (607) 724929 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (312) 857292
bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 8ª N° 25 Barrio San Juan Palencia
Tel: +57 (607) 724929 Ext. 5001-3002
Celular: +57 (312) 857292
barrancabermeja@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 5ª N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 (607) 724929 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (312) 274800
malaga@cas.gov.co





por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al municipio de Sucre – Santander, identificado con el NIT No. 890.210.883-7, por los cargos formulados mediante Auto SAA No. 0431 del 23 de julio de 2021, por las siguientes infracciones:

CARGO PRIMERO: Incumplimiento parcial de la Resolución DGL No.0690 de junio 17 de 2010, en su artículo segundo, correspondiente en no presentar los informes requeridos del PUEAA.

CARGO SEGUNDO: Incumplimiento al artículo 3 de Ley 373 de 1997 en lo concerniente a la no presentación del PUEAA*.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al municipio de Sucre – Santander, con **MULTA** por un valor de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$24.988.509) M/CTE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto Administrativo.

Parágrafo Primero: El valor de la multa impuesta mediante la presente resolución, deberá ser cancelado mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, identificada con NIT. 804.000.292-0, en la cuenta de ahorro No. 4-6042-301123-9 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Parágrafo Segundo: La sanción impuesta mediante el presente acto administrativo no exime al infractor del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental, así como tampoco de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. A su vez, la sanción impuesta mediante esta providencia se aplicará sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo Tercero: La presente resolución presta mérito para el cobro ejecutivo de la multa impuesta, y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al municipio de Sucre – Santander, quien podrá ser ubicado al correo electrónico gobierno@sucre-santander.gov.co, para lo cual se hará entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

PARÁGRAFO: Si no llegare a ser posible realizar la diligencia de notificación personal de la presente providencia, realícese de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copia de la presente providencia al señor Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Bucaramanga, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, ordenar la inscripción de la sanción que se impone en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUMIENTINA - SAN GIL
Carrera 121ª 9 - 16 Barrio La Plaza
Tel: +57 86021210029
Celular: +57 313 2080293
irelacion@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 36ª 11 - 36
Tel: +57 86071724922 Ext. 2001-2002
Celular: +57 310 6607205
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 8ª 15 - 14 Barrio Alto de Potos
Tel: +57 86071724922 Ext. 3001-3002
Celular: +57 310 6157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36ª 26 - 41 Barrio San
Ulises 303 No. 110
Tel: +57 86071724922 Ext. 4001-4002
Celular: +57 310 6157696
cas@cas.gov.co

BARRANCABERMEJÓ
Calle 15 con Calle 23 Barrio Barrio Páramo
Tel: +57 86 071724922 Ext. 1001-1002
Celular: +57 310 6157696
barrancaberm@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 5ª 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 86 071724922 Ext. 6001-6002
Celular: +57 310 6157696
málaga@cas.gov.co



